Contrato de Obra Pública **2024301890044**

CONTRATO NO:	**DOP_2024301890044_I3_C047**	
FONDO AL QUE PERTENECE LA OBRA:	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN); EJERCICIO 2024.**	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	**CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO (INCLUYE REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS) EN LA CALLE JUSTO SIERRA, ENTRE EL LIBRAMIENTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y FINAL DE CALLE, COL. AZTECA**	
PERIODO CONTRATO:	**DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2024.**	
UBICACIÓN:	**LOCALIDAD DE TÚXPAM DE RODRÍGUEZ CANO, DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER.**	
IMPORTE:	**$988,674.30**	(NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)
I.V.A.:	**$158,187.89**	(CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.)
TOTAL:	**$1,146,862.19**	(UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.)
ANTICIPO:	**$573,431.10**	(QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 10/100 M.N.)
CONTRATISTA:	**C. CLARA RIVERA LOZADA**	
DOMICILIO:	**DOM. CONOCIDO EL GUAYABAL, S/N; SAN RAFAEL, VER.**	
FIRMA DE CONTRATO:	**18 DE OCTUBRE DE 2024.**	

Contrato de obra pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran, por una parte el Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el **LIC. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO** y la **MTRA. BEATRIZ PIÑA VERGARA,** en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, en lo sucesivo **"El Municipio";** y, por la otra, la empresa denominada **C. CLARA RIVERA LOZADA**, representada, en este acto, por ella misma, en su calidad de **PERSONA FÍSICA**, en lo sucesivo **"El Contratista"**, contrato que se sujetará al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

A) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica patrimonios propios y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

B) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se realizó el **ACTA DE CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL EN PLENO EXTRAORDINARIA No. 15 de fecha 29 de Agosto de 2024** y en el **ACTA DE CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL EN PLENO EXTRAORDINARIA No. 16** de fecha **02 de Octubre** de **2024**, donde se autorizó la inversión correspondiente, misma que proviene del fondo: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)**, para el ejercicio **2024.**

C) Por lo cual, el contrato se adjudica a "El contratista" como resultado del concurso **No. DOP_2024301890044_I3** presentado en la modalidad de **INVITACIÓN A CUÁNDO MENOS TRES PERSONAS,** celebrado en el acta de apertura de la propuesta técnica y económica del día **7 de octubre de 2024** y el acto donde el "H. Ayuntamiento" emite

el fallo de adjudicación el día **10 de octubre de 2024,** por presentar la propuesta económica solvente más conveniente en dicho concurso y por reunir las condiciones técnicas y económicas que garantizan la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y que la obra deberá realizarse en términos del Proyecto Ejecutivo consistente en: planos, especificaciones generales y particulares, programas, presupuesto y análisis de precios unitarios y que se anexan al contrato como parte integrante del mismo.

D) Que para todos sus efectos legales, tiene su domicilio en Avenida Juárez número 20, Col. Centro, C.P. 92800 de la ciudad de Tuxpan, Veracruz. Con los siguientes datos fiscales:

NOMBRE: **Municipio de Tuxpan** R. F. C. **MTU850101H8A**

E) Que es una persona moral investida con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que tiene capacidad plena para obligarse en los términos del presente contrato con base en lo establecido por los artículos 2, párrafo segundo, 36 fracción VI y, 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre y, así como lo señalado en el artículo 2539 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

A) Que acredita su personalidad mediante credencial de elector a su nombre, con folio **2355017741691,** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

B) "El Contratista" declara ser de nacionalidad Mexicana y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato y que conoce los alcances y responsabilidades que derivan para su persona, en términos del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.

C) Que tiene establecido su domicilio fiscal en: **DOM. CONOCIDO EL GUAYABAL, S/N, C.P. 93624 SAN RAFAEL, VER.**. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

D) Que cuenta con la Capacidad Jurídica, Técnica y Financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

E) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Generales de la Contratación y Ejecución de Obras Públicas, y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y aplicables a los municipios, el contenido de los anexos que, debidamente firmados por las partes, integran el presente Contrato. Consistentes en la descripción pormenorizada de la obra, planos, especificaciones, programas y los presupuestos correspondientes, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

F) Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, y que se ha considerado en el presupuesto acordado.

G) Que no se encuentra dentro de los supuestos que señala el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

H) Que cuenta con la Infraestructura, Capacidad, Inventarios y Personal capacitado para realizar la OBRA de forma eficaz, en tiempo y forma.

I) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como en materia de Seguridad Social.

J) Que no está actuando por un tercero, que tenga restringida la expedición de Comprobantes Fiscales.

K) Que cuenta con los siguientes registros y comprueba entregando fotocopias de:

Contrato de Obra Pública **2024301890044**

CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:	**RILC8306047S8**
REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S./INFONAVIT:	**Z07 10944 10 8**
REGISTRO DE SEFIPLAN:	**0046998**
REGISTRO DE PADRON DE CONTRATISTAS MPIO. TUXPAN:	**0031**

TERCERA.-LAS PARTES DECLARAN QUE:

A) Se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos Mexicanos, de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

B) Convienen en considerar como anexos del presente contrato, además de la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas y los presupuestos correspondientes, las normas que regulan la ejecución de los trabajos, y todos aquellos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.

C) Convienen en aceptar como anexo al presente contrato la Bitácora de Obra como el instrumento legal en donde se registran todos los actos relacionados con la ejecución de la obra.

D) Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

Estando de acuerdo las partes en el objeto y condiciones de este contrato, conviene en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"El Municipio" encomienda a "El Contratista" la realización de los trabajos consistentes en: **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO (INCLUYE REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS) EN LA CALLE JUSTO SIERRA, ENTRE EL LIBRAMIENTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y FINAL DE CALLE, COL. AZTECA** Ubicada en la localidad de **TÚXPAM DE RODRÍGUEZ CANO**, municipio de **Tuxpan, Veracruz.**, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas de Construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, así como las especificaciones contenidas en los anexos técnicos, documentos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El importe total del presente contrato es por la cantidad de **$988,674.30 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)** más **$158,187.89 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total de **$1,146,862.19 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.)** e incluye la remuneración y pago total a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato con cargo a "El Contratista".

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio adicional que al respecto acuerden las partes, según lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por

lo que sí "El Contratista" realiza obra por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno de ello.

TERCERA.- AJUSTES DE COSTOS (NO APLICA)

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION

"El Contratista" se obliga, a iniciar las obras materia de este contrato el día **21 DE OCTUBRE DE 2024** y a concluirlos el día **19 DE DICIEMBRE DE 2024** ***(60 días)*** de conformidad con el calendario de trabajo elaborado, convenido previamente con "El Municipio".

QUINTA.-DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias, y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

SEXTA.- INICIO DE LOS TRABAJOS

"El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un laboratorio de control de calidad; a un representante técnico permanente de construcción, el cual deberá tener un poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en todo tiempo.

"El Contratista" y "El Municipio" a través de la Supervisión, se comprometen a utilizar correctamente la bitácora de obra como instrumento de control, durante la ejecución de la obra. "El Municipio" a través de su representante técnico, verificará los avances, cantidad de obra ejecutada, calidad, cumplimiento de especificaciones y en su caso autorizará modificaciones durante la ejecución de la obra, asentando lo conducente en la bitácora y "El Contratista" solicitará las instrucciones que considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones, y visto bueno de los trabajos realizados, haciendo las anotaciones que considere pertinentes, de acuerdo al Capítulo VI art. 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"El Municipio", "El Contratista" y la Supervisión, aceptan utilizar la bitácora solo para los fines anteriores, la cual deberá tener sus hojas foliadas y las firmas de sus representantes técnicos registradas, la custodia de la bitácora quedará bajo la responsabilidad del residente de obra designado por "El Contratista", no debe salir de la obra, y estar a disposición, de las partes autorizadas en cualquier momento.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" se obliga por lo tanto a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con dichos trabajos.

OCTAVA.- ANTICIPOS

Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, "El Municipio" otorgará un anticipo por el **50 % (Cincuenta por ciento)** del monto del presente Contrato, que importa la cantidad de: **$573,431.10 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 10/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO** obligándose "El Contratista" a utilizarlos en los siguientes conceptos: construcción en el sitio de los trabajos, de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de trabajos; así como la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos. Por lo cual el contratista deberá presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, considerando al menos el 20% del anticipo para la compra de insumos, para lo cual deberá entregar copia de las compras realizadas en ese rubro.

"El Contratista" dentro de los diez días naturales siguientes al día en que se reciba copia del fallo de adjudicación deberá presentar la garantía del anticipo, con el objeto de que "El Municipio" ponga a disposición de "El Contratista" dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación de la garantía de los trabajos el importe del anticipo, en los términos de la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en el Art. 58 fracción II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El procedimiento de amortización del anticipo consistirá en deducir proporcionalmente de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, el monto otorgado por tal concepto, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, sujetándose a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de este contrato, "El Contratista" se obliga a reintegrar a "El Municipio" el saldo por amortizar de los anticipos en un término no mayor de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición de la documentación correspondiente, considerando los precios, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, y puedan utilizarse en la obra, y "El Contratista" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Una vez acordado el anticipo por "El Municipio", "El Contratista" exhibirá la factura y la póliza de fianza correspondiente para su aprobación.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso "El Municipio" lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación. Si "El Contratista" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los diez días posteriores a la autorización del finiquito de la obra, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales.

En caso de que "El Contratista" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar a "El Municipio de Tuxpan" gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos Municipal en los casos de prórroga para el pago de Crédito Fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "El Municipio".

NOVENA.- FORMA DE PAGO

"El Municipio" cubrirá a "El Contratista" el importe del presente contrato, mediante estimaciones que se deberán formular con una periodicidad no mayor de un **"Mes"**, en la que se consideraran los volúmenes de obra, tramos o etapas totalmente terminadas en todos sus conceptos y los informes de control de calidad correspondientes avalados por un laboratorio previamente aceptado por "El Municipio" en el periodo que comprenda cada estimación conforme a los precios unitarios pactados. Dichas estimaciones serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de supervisión, que "El Municipio" deberá establecer para tal efecto, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de su corte, el plazo para el pago respectivo será de quince días naturales.

"El Contratista" y "El Municipio" a través de la Supervisión, convienen en lo siguiente:

A) "El contratista" está obligado a solicitar autorización para las actividades preponderantes que se le indiquen en cualquier tramo de la obra, por medio de los formatos específicos que para tal fin se implementen, con la finalidad de poder realizar una supervisión oportuna.
B) "El Contratista" se obliga a entregar copia de facturas cuando se indique algún material en particular, para verificar que cumpla con las especificaciones adecuadas.
C) "El Contratista" deberá entregar las pruebas de laboratorio que indique el catálogo de conceptos.
D) "El Contratista" se compromete a entregar las garantías de los trabajos, materiales o certificados de calidad de materiales que estén indicados en especificaciones.
E) El incumplimiento de cualquiera de los cuatro incisos anteriores, será motivo suficiente para detener el pago de los conceptos involucrados hasta no comprobarse por laboratorio o perito especializado, que se cumple con la calidad solicitada, para lo cual los gastos correrán por cuenta de "El Contratista". En su defecto "El Contratista" está obligado a corregir los trabajos ejecutados en cuanto a materiales utilizados o procedimientos.

Contrato de Obra Pública **2024301890044**

"El Contratista" cubrirá a "El Municipio" y este retendrá, el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que formule "El Contratista", por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el Art. 65, párrafo 5 de laLey de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Ni las estimaciones, ni la liquidación de estimación final aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de la obra, pues "El Municipio" se reserva expresadamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada o por pagos indebidos. Si "El Contratista" estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación tendrá un plazo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la fecha que se haya efectuado la estimación o la liquidación, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de "El Contratista", se considerará definitivamente aceptadas por él, la estimación o liquidación de que se trate y sin derecho a ulterior reclamación.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

"El Municipio" tendrá todo el tiempo el derecho de constatar a través de empresas externas o con su propio personal, que la ejecución de las obras se realice de acuerdo a las normas y especificaciones contratadas; de comprobar la procedencia de las estimaciones respecto a la obra realizada y de comunicar a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes. "El Municipio", a su libre albedrío, pero de forma justificada podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo aceptado por "El Contratista" para su terminación, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme se establece en la cláusula vigésima de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS (FIANZAS)

"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y disposiciones previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.
"El Contratista" presentará a "El Municipio" dentro de los **diez días naturales** siguientes a la **fecha del fallo del concurso** y **antes** de la suscripción del presente contrato, una fianza a favor del **"Municipio de Tuxpan"**, equivalente al monto recibido del **anticipo incluyendo** el concepto del **Impuesto al Valor Agregado**, y otra de **cumplimiento** por el **10% (diez por ciento)** del importe total del contrato sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "El Contratista" en términos de lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
La fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, el H. Ayuntamiento lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación. En caso de que la cantidad descontada en cada estimación, para efectos de amortizar el anticipo, sea menor que la suma entregada, al momento de pagar la última estimación o finiquito de obra, "El Municipio" procederá a deducir el monto faltante de esta estimación.
Mientras "El Contratista" no otorgue las fianzas con los requisitos que más adelante se señalan, no se legitimará el contrato y por lo tanto no surtirá efecto alguno.
Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula "El Contratista" no ha otorgado las fianzas respectivas, "El Municipio" procederá en apego con el Artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá optar por no formalizar dicho contrato.
La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana legalmente autorizada para operar en la República Mexicana. Concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en las mismas, de los errores y **vicios ocultos** y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido de acuerdo al Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil y Código Penal para el Estado de Veracruz, otorgando una fianza que garantice durante el plazo de veinticuatro meses la calidad de las obras ejecutadas, "El Contratista" deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del **costo total ejercido de la obra** incluyendo el concepto del **Impuesto al Valor Agregado**, para solventar en su caso, los gastos requeridos para su reparación y/o adecuación de las características de la calidad contratada; dicha fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor del **"Municipio de Tuxpan"** y continuará vigente hasta que "El Contratista" corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren.

Transcurrido el plazo de dos años a partir de la fecha de entrega de la obra, "El Contratista" solicitará por escrito a "El H. Ayuntamiento" que comunique a la institución afianzadora la cancelación de la misma.

La póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

A) Se otorgue a favor del **"Municipio de Tuxpan".**
B) Que se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.
C) Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.
D) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio adicional de acuerdo a la cláusula cuarta de este contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
E) Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, siempre que "El Municipio" lo haya autorizado, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.
F) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
G) Que la póliza se extienda para garantizar por nuestro fiado el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente contrato **e incluso para garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de sus formas beneficie a "El Contratista" en perjuicio de "El Municipio".**
H) Que en tanto no se libere la fianza, "El Contratista" tendrá la obligación de pagar todas las firmas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante comunicación escrita dirigida a la afianzadora por "El Municipio" que así lo indique.
I) Que para cancelar la fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la fianza de garantía de vicios ocultos y el acta de Entrega-Recepción de la obra objeto del presente contrato.
J) Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que pactar modificaciones al monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, "El Contratista" se obliga a presentar un endoso a la fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, dicho endoso debe presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Se podrá modificar el presupuesto contratado cuando: se presente la necesidad justificada de realizar trabajos extraordinarios, se incrementen las cantidades de trabajo establecidas en el Catálogo de conceptos; varíen las especificaciones de aquellos conceptos de obra no visibles, que debieron determinarse mediante estudios, pruebas de laboratorio o consideraciones basadas en datos contenidos en documentos consultados; desaparecen, hay desabasto o varíen las características de insumos y/o equipo de instalación definitiva en la obra; se modifique el Proyecto ejecutivo sin que implique variaciones sustanciales, por razones técnicamente fundadas; etc., siempre que se justifique y soporte técnicamente la situación o situaciones antes mencionadas. Art. 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS

"El Municipio" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa, materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante legal de "El Contratista" y asentarlo en la bitácora de obra. Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato, y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes.

"El Contratista" por ningún motivo procederá a la ejecución fuera del catálogo hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a "El Contratista" llegare a producirse la suspensión de los trabajos, éste podría gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de convenio de ampliación en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad, como la necesidad de cumplir en tiempo para la realización de

los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al día en que ocurran tales eventos.

"El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la ampliación.
En caso de que el número de días que deba comprender la ampliación considerada procedente no rebase el 25% (veinticinco por ciento) del plazo señalado para la ejecución de la obra en forma individual o conjunta con ampliación al monto, deberá formalizarse dicha ampliación mediante un convenio de ampliación adicional de conformidad con lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"El Contratista" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos y las especificaciones que forman parte integral del mismo y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como para responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros. En cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta el monto total de la misma; en caso de que dicha garantía no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados. "El Contratista" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.
Igualmente se obliga a "El contratista" a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampare este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de "Municipio". En los términos del Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Asimismo "El Contratista" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

A) El 5 al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.
B) La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido.

DÉCIMA SEXTA.-RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIONES

"El Municipio" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones convenidas. El contratista comunicará a "El Municipio" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que estén debidamente concluidos dentro de los cinco días naturales siguientes salvo que pacte expresamente otro plazo (artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave). La recepción de los trabajos se hará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos. Solo podrán llevarse al cabo recepciones parciales de obra, en los casos siguientes:

A) Cuando sin estar concluida la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio". En este caso se liquidará al contratista el valor de la obra recibida.
B) Cuando "El Municipio" acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso pagará a "El Contratista" el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión.
C) Cuando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso la obra que se reciba, se liquidará en la forma que las partes convengan, con base en los trabajos ejecutados.
D) Cuando "El Municipio" rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de "El Municipio" el que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

E) "El Contratista" notificará a "El Municipio" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y este verificará que estén debidamente concluidos y dentro del plazo pactado.
Tanto en el caso de recepción normal de la obra, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, se procederá a recibir la obra de que se trate, dentro del plazo que establece el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o de la fecha en que se presente, algunas de las situaciones previstas en el párrafo precedente, levantándose al efecto el acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación que corresponda.

Si al recibir las obras y efectuarse la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprobadas para con "El Municipio", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirán de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva de la fianza otorgada por "El Contratista".

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de "El Contratista" pendientes de resolverse, se decidirá de inmediato sobre las mismas, pero siempre dentro del plazo acordado, a partir de la fecha de recepción.

La recepción de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "El Contratista", donde se manifiesten dichas causas, artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "El Municipio", este pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá elaborar un convenio adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y montos de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurran razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por parte de "El Contratista", este deberá presentar ante "El Municipio" la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que éste evalúe y en su caso apruebe los trabajos realizados, procediendo éste a cubrir la estimación correspondiente y/o efectuar los ajustes procedentes; además, si es el caso, pagará los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con la obra objeto de este contrato (artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

DÉCIMA NOVENA.-MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE

Los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso "El Municipio" suministre a "El Contratista" o que éste adquiera para destinarlos a los trabajos encomendados en la cláusula primera de este contrato, quedarán bajo la custodia de este último quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione a la residencia de supervisión.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"El Municipio" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o cuando "El contratista" contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y

Contrato de Obra Pública **2024301890044**

demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, sin responsabilidad para "El Municipio", independientemente de aplicar las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. Cuando "El Municipio" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito a "El Contratista", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que éste dentro del término de diez (10) días hábiles contados a la fecha en que reciba la notificación de rescisión. Manifieste lo que a su derecho convenga, teniendo "El Municipio" que dictar resolución en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiese recibido el escrito de contestación de "El Contratista".

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en el caso de que "El Municipio" así lo determine de conformidad con las causales, procedimientos y señalamientos, mencionados en el presente contrato y en todo lo relativo y aplicable del capítulo VI artículos 259A, 259B, 259C, 259D, 259E Y 259F del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

SON CAUSALES DE RESCISIÓN, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN

A) Si por causas imputables a "El Contratista" este no inicia o reanuda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito señale "El Municipio".
B) Si "El contratista" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "El Municipio" hubiera rechazado por defectuoso, no cumplir con los requisitos de calidad reportados por el laboratorio, o por no ajustarse a lo convenido.
C) Si "El Contratista" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito le dé "El Municipio".
D) Si "El Contratista" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "El Municipio" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
E) Si "El Contratista" está sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra.
F) Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato no autorizados por "El Municipio".
G) Si "El Contratista" no proporciona a "El Municipio" y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
H) Si cambió su nacionalidad mexicana por otra, o su siendo extranjero invoca la protección de su gobierno.
I) Si "El Contratista" realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato sin la autorización de "El Municipio".
J) Si "El contratista" no presenta oportunamente a "El Municipio" las pólizas de fianza a que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato, o cuando aun presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas.
K) La violación al secreto profesional o divulgación a terceras personas de la información confidencial que "El Municipio" proporcione a "El Contratista".
L) En general, por incumplimiento de parte de "El contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" de cualquiera de las estipulaciones del contrato, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

En caso de rescisión "El Municipio" procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorguen el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión de acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (art. 259-D). En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades de "El Contratista" que pudiesen existir. "El Contratista" tiene el derecho de inconformarse por escrito ante la autoridad municipal correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de recepción de la notificación motivo de rescisión, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales que considere.

Contrato de Obra Pública **2024301890044**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA

A fin de constatar que "El Contratista" ejecute las obras contratadas conforme al programa aprobado y que es parte integrante de este contrato, "El Municipio" comparará semanalmente el avance de las mismas, conviniendo que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si por consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior el avance de las obras es menor al que debió realizarse, "El Municipio" procederá a hacer la retención aplicando el 5 al millar al importe de los trabajos no ejecutados, multiplicado por cada día de atraso correspondiente al periodo en que debieron ejecutarse esos conceptos, De acuerdo al Art. 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comprobación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario de "El Municipio" a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista"

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", ya que en tal supuesto, "El Municipio" hará al programa las modificaciones relativas.

"El Municipio" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados, que solo se devolverá si "El Contratista" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

De acuerdo al Art. 1 "Los servidores públicos y los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, así como en el incumplimiento de los contratos, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "El Municipio" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

VIGÉSIMA TERCERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Los trabajos extraordinarios no incluidos en este contrato serán solicitados a "El Contratista" por "El Municipio" asentándolo en la "Bitácora de Obra", y a partir de la fecha en que se asiente, "El Contratista" dispone de cinco (5) días hábiles para presentar el costo de dichos trabajos, considerando lo establecido en el Procedimiento de Ajustes de Costos estipulado en la cláusula tercera y en la normatividad que al respecto exista.

"El Municipio" comunicará a "El contratista" la autorización para iniciar los trabajos extraordinarios asentándolo en la "Bitácora de Obra".

VIGÉSIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO"

"El Municipio" se obliga a realizar los trámites necesarios para obtener los permisos de construcción, autorizaciones y permisos que demande la ejecución de la obra, y de uso de suelo, así como las licencias de alineación y número oficial o en su defecto, documento de excepción de dichos trámites.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz. En los anteriores términos dejan las partes celebrado el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, obligándose a no invalidarlo por

Beatriz R.

Contrato de Obra Pública **2024301890044**

ninguna de dichas causas y previa lectura del mismo, el día **18 DE OCTUBRE DE 2024** lo ratifican y firman de conformidad.

LOS CONTRATANTES

"EL MUNICIPIO"

LIC. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

MTRA. BEATRIZ PIÑA VERGARA
SÍNDICO ÚNICO
29/NOV 2024

"EL CONTRATISTA"

C. CLARA RIVERA LOZADA
PERSONA FÍSICA

TESTIGOS:

ING. PEDRO DE JESÚS ESPINOZA PÉREZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

L. C. NÉSTOR JOSÉ FLORES LUGO
TESORERO MUNICIPAL